

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO” EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO OPLEV/CG187/2023

GLOSARIO

| | |
|-----------------------|---|
| APE: | Asociación Política Estatal. |
| Código Electoral: | Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Comisión: | Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos. |
| Consejo General: | Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| DEPPP: | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGPP: | Ley General de Partidos Políticos |

| | |
|----------------------|--|
| Lineamientos: | Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales. |
| OPLE Veracruz: | Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| TEPJF: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| TEV: | Tribunal Electoral de Veracruz |

ANTECEDENTES

- I El 16 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, mediante el cual se aprobaron los nuevos Lineamientos, por lo que a partir de su entrada en vigor quedaron abrogados los Lineamientos aprobados mediante el diverso **OPLEV/CG228/2016**.
- II El 21 de septiembre de 2023, el ciudadano Jorge Alberto Carvalho Castañeda, en su carácter de Representante Legal de la Agrupación “**Equipo Político Veracruzano**”, compareció ante la DEPPP a efectos de presentar la solicitud de registro como Asociación Política Estatal y acreditar los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Electoral, para obtener su registro como APE, levantándose al efecto la correspondiente acta circunstanciada de entrega-recepción.
- III El 30 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG140/2023**, en el que determinó negar la solicitud de registro de la Agrupación “Equipo Político Veracruzano”.

- IV** El 14 de noviembre de 2023, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, remitió al TEV las constancias relativas al expediente formado con motivo del escrito presentado por Jorge Carvallo Castañeda, en calidad de representante legal de la Agrupación “**Equipo Político Veracruzano**”, con las que se integró el expediente **TEV-JDC-152/2023**.
- V** El 29 de noviembre de 2023, el pleno del TEV, dictó Sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número del expediente **TEV-JDC-152/2023**, en el que en sus puntos resolutivos señala:
- “**PRIMERO.** Se **REVOCA** el acuerdo de treinta de octubre emitido por el Consejo General del OPLEV, en el que se determinó resolver sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada “Equipo Político Veracruzano”, en términos del considerando **SEXTO** de la presente sentencia.*
- SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Consejo General del OPLEV emitir un nuevo acuerdo, en él se otorgue su registro como asociación política a la organización de ciudadanos denominada “Equipo Político Veracruzano”.*
- VI** El 6 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral de Veracruz respecto a otorgar el registro como Asociación Política Estatal a la agrupación denominada “**Equipo Político Veracruzano**”, asimismo, en términos de lo establecido en el considerando 14, apartado E del referido Acuerdo, se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para que realizara diversas adecuaciones a sus documentos básicos.
- VII** El 9 de diciembre de 2023, le fue notificado a la APE “**Equipo Político Veracruzano**” la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**.

- VIII** El 15 de diciembre de 2023, mediante oficio sin número el **C. Jorge Carvalho Castañeda**, representante de la APE “**Equipo Político Veracruzano**”, presentó ante la oficialía de partes de este Organismo las reformas a sus documentos básicos y anexos, mismos que consisten en: acta de asamblea de la primera asamblea estatal extraordinaria, cuadro comparativo de modificación de estatutos, estatutos, oficio de acuerdo de asamblea, e instrumento público número 21, 314.
- IX** El 19 de diciembre de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/3969/2023**, suscrito por la Secretaría Ejecutiva, se remitió a la DEPPP, el escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2023 y anexos, presentados por el **C. Jorge Carvalho Castañeda**, representante legal de la APE “**Equipo Político Veracruzano**”.
- X** El 29 de enero de 2024, en sesión extraordinaria la Comisión, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A03/OPLEV/CPPPP/29-01-2024**, a través del cual se pone a consideración del Consejo General la aprobación de las reformas a los Estatutos presentadas por la APE “**Equipo Político Veracruzano**”, las cuales fueron realizadas con base en la libre determinación de la Asociación y en atención a lo mandatado en el punto **TERCERO** del Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.

- 5 El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros Órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 Específicamente, las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE Veracruz establecidas por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 7 De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 8 Con base en lo que establece el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, la ciudadanía veracruzana tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.
- 9 En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las APES, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la

libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.

- 10 El artículo 23 del Código Electoral, dispone que las APES son formas de organización política de la ciudadanía, susceptibles de transformarse de manera conjunta o separadamente en partidos políticos.
- 11 El artículo 29, fracción V del Código Electoral, dispone que es obligación de las APE, comunicar al OPLE Veracruz en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos.
- 12 Con base en lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos, la Asociación que realice una reforma a sus Estatutos tiene la obligación de informar al OPLE Veracruz en un plazo que no exceda de treinta días naturales.
- 13 El artículo 63 de los Lineamientos establece que la Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que consten los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral en la que consten las reformas señaladas.
- 14 De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, una vez recibida la documentación respecto de las reformas estatutarias, la DEPPP dentro de los quince días siguientes de la recepción deberá presentar un proyecto sobre la procedencia de las reformas estatutarias a la Comisión para que esta a su vez las presente ante el Consejo General.¹

¹ **Artículo 4. ...**

2. Los plazos, términos y las actuaciones señaladas en los presentes lineamientos se contabilizarán en días y horas hábiles, con excepción de aquellos en los que se señale en días naturales, por así establecerse en el Código Electoral. Se entienden por días y horas hábiles de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas con excepción de las fechas señaladas como inhábiles por la ley federal del trabajo y aquellos aprobados en el calendario de Junta General Ejecutiva del OPLE.

- 15 Por su parte, el artículo 36 del Código Electoral, dispone que las modificaciones que las APES realicen a sus documentos básicos, sólo surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas; asimismo, señala que la resolución que se emita al efecto, deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. Ahora bien, no escapa a esta autoridad el hecho de que la Sala Superior del TEPJF aprobó la Jurisprudencia **12/2023**, de rubro y texto siguientes, la cual sirve de aplicación supletoria respecto a la modificación de documentos básicos de las APES al compartir con los partidos políticos la calidad de ser organizaciones políticas en general:

“DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.

Hechos: En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Criterio jurídico: Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente

determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido.”

En ese orden de ideas, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, la APE manifestó dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **OPLEV/CG187/2023** remitiendo como anexos sus documentos básicos, aprobados en la “Primera Asamblea Estatal Extraordinaria de la Agrupación Política Equipo Político Veracruzano” celebrada el 9 de diciembre de 2023 tal como se desprende del antecedente **V**.

Es a partir del 15 de diciembre de 2023 que se considera debe iniciar el cómputo establecido en el artículo 36 del Código Electoral² puesto que es la fecha en la cual se tuvo conocimiento de la realización de la asamblea estatal extraordinaria en la que se realizaron las reformas materia del presente Acuerdo, en consecuencia luego entonces, una vez cumplido en tiempo y forma la realización de las reformas estatutarias por parte de la APE, por lo que a partir de la referida fecha inicia el plazo para que sean analizadas las reformas de mérito, toda vez que es hasta el próximo 21 de febrero la fecha límite para que este Consejo General se pronuncie sobre la procedencia constitucional y legal de dichas reformas.

² En Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 11 de enero del 2024, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de días de descanso por ser inhábiles y periodo vacacional del personal del Órgano Central del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio 2024.

- 16 Ahora bien, es importante señalar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**³, se ordenó a la APE “Equipo Político Veracruzano” en su punto **TERCERO** lo siguiente:

“TERCERO. Se concede **un plazo improrrogable de 30 días hábiles a la Asociación “Equipo Político Veracruzano”, para efectos de que realice las adecuaciones necesarias señaladas en el apartado E, del Considerando 14 del presente Acuerdo, con la finalidad de que sus documentos básicos se ajusten a los elementos democráticos mínimos que deben cumplir; las modificaciones deberán hacerse del conocimiento al Organismo, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que realicen las referidas reformas de conformidad con lo establecido en los artículo 29, V del Código Electoral y 62 de los lineamientos”.**

Lo resaltado es propio

- 17 Así, tomando en consideración que el Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**, fue aprobado el **6 de diciembre de 2023** y notificada a la APE el 9 de diciembre siguiente, y que la Asamblea en la que realizó la reforma a sus documentos básicos se realizó el **9 de diciembre de 2023**, la referida reforma está dentro del término de los 30 días hábiles que estableció el Consejo General en el Acuerdo de mérito. Aunado a ello es importante referir que, dentro de los documentos presentados por la APE, adjunta Instrumento Notarial, por medio del cual se advierte la certificación de la asamblea estatal extraordinaria y las reformas aprobadas a sus estatutos, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de los Lineamientos, con la cual puede procederse al análisis de fondo de las reformas presentadas.

Ahora bien, toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizarán las modificaciones o reformas a la normativa interna de las APE, por lo que se debe atender a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 36, 37, 38 y 39 de la LGPP, de aplicación

³ Si bien, del acta notariada número 21314, se advierte que se da cumplimiento al Acuerdo OPLEV/CG140/2023, en el oficio de presentación de fecha 15 de diciembre se advierte que la reforma estatutaria es presentada en cumplimiento a los Acuerdos OPLEV/CG140/2023 y OPLEV/187/2023.

supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general. Así como del contenido de la **Jurisprudencia 3/2005** de rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**”⁴.” en la que en su parte total señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

“... ”

1. **La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido**, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. **La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible**, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. **El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas**, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. **La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos**, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el

⁴ Consultable en el link: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/3-2005>

procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;

5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones** dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. **Mecanismos de control de poder como, por ejemplo:** la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.
..."

18 Por lo que, se verifica que la reforma estatutaria materia del presente Acuerdo, haya sido aprobada por el Órgano de mayor jerarquía de la APE “**Equipo Político Veracruzano**”, el cual en términos de lo que dispone el artículo 12 de sus Estatutos, es la Asamblea Estatal, situación que se advierte del Instrumento Notarial número **21,314** (veintiún mil trescientos catorce) de la Notaría Pública Número Veintisiete de la Décimo Primera Demarcación Notarial, con residencia en Xalapa, Veracruz, mismo que contiene la fe de hechos de la Asamblea Estatal Extraordinaria Equipo Político Veracruzano de fecha **9 de diciembre de 2023**, en la que se hace constar la reforma y adición de diversos artículos a sus Estatutos, advirtiéndose que las mismas se realizan en función a lo ordenado en el acuerdo **OPLEV/CG140/2023**, no obstante del Escrito de fecha 15 de diciembre a través del cual remite las reformas a este Organismo, se advierte la acotación de que las mismas fueron realizadas en atención a lo requerido en los acuerdos **OPLEV/CG140/2023** y **OPLEV/CG187/2023**.

19 En ese orden de ideas, el instrumento Notarial referido, en lo que interesa señala lo siguiente:

“Se reforman y adicionan los artículos SIETE, OCHO, incisos g) y h), se recorren los incisos i), j) y k), NUEVE incisos h), i) j), k), l), y m)

TRECE, DIECINUEVE incisos del c) al j), VEINTIUNO, VEINTIDOS inciso e), VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTINUEVE inciso f), 33 inciso g) y se recorre el h) TREINTA Y SIETE BIS, CINCUENTA Y UNO, inciso j), CINCUENTA Y DOS inciso h), SESENTA Y CINCO, SESENTA Y SEIS, SETENTA, OCHENTA Y UNO, OCHENTA Y DOS, OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y CUATRO, OCHENTA Y CINCO y se derogan los artículos VEINTICUATRO y el transitorio séptimo.”

En razón de ello, lo siguiente será comparar el contenido de los artículos reformados, mismos que constan en el Instrumento Notarial número **21,314** (veintiún mil trescientos catorce) de la Notaría Pública Número Veintisiete de la Décimo Primera Demarcación Notarial, con residencia en Xalapa, Veracruz para lo cual se presenta la tabla siguiente:

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|--|---|
| <p>ARTICULO 7. Podrán ser miembros de la Asociación las y los ciudadanos que presenten por escrito solicitud de afiliación junto con la copia de credencial de elector vigente y protestar cumplir con lo establecido en los documentos básicos, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Asociación Política Veracruzana "Equipo Político Veracruzano". Se reserva al Comité Ejecutivo Estatal aceptar el ingreso de estos.</p> | <p>ARTICULO 7. El procedimiento para la afiliación individual y libre de las y los veracruzanos que deseen ser miembros de la Asociación, será de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar por escrito ante el Comité Ejecutivo Estatal o ante las Delegaciones Municipales la solicitud de afiliación junto con la copia de credencial de elector vigente; y b) Protestar cumplir con lo establecido en los documentos básicos, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Asociación Política Veracruzana "Equipo Político Veracruzano". <p>Para lograr el registro, el Comité Ejecutivo Estatal verificará que se cumplan con los requisitos anteriores, cerciorándose de que la credencial de elector sea vigente, y que la firma autógrafa de la solicitud coincida con la misma, o en caso de no poder o no saber escribir o firmar, se estampe la huella digital; hecho lo anterior, procederá a realizar su aprobación y ordenará inmediatamente su ingreso al padrón de afiliados.</p> <p>De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Comité</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|--|---|
| | <p>Ejecutivo Estatal realizará una prevención por escrito al solicitante para que subsane o realice la aclaración en un plazo de tres días hábiles, de no cumplirse, se negará la solicitud por escrito.</p> |
| <p>ARTICULO 8. Son obligaciones de las y los miembros de la Asociación: ...</p> | <p>ARTICULO 8. Son obligaciones de las y los miembros de la Asociación: ... g) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas; h) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;</p> |
| <p>ARTICULO 9. Son derechos y obligaciones de las y los miembros de la Asociación: I. Las y los miembro tiene derecho, en igualdad de condiciones, a: a) Asistir, participar y votar en las asambleas y reuniones de la Asociación, de acuerdo con las condiciones establecidas por estos estatutos y en las disposiciones particulares que las normen; b) Elegir y ser electas y/o electos para los puestos de dirección de la Asociación atendiendo a los requisitos estatutarios; c) Desempeñar las funciones, comisiones y cargos designados mediante nombramiento expedido por la autoridad correspondiente de la Asociación; d) Proponer para discusión ante la asamblea del comité respectivo, los asuntos de importancia o de los propios de la Asociación, para la óptima resolución de los mismos; e) Ser incluidos como candidatas y/o candidatos en los convenios que con los Partidos Políticos se realicen y f) Todos los que prevean las Leyes Electorales y demás ordenamientos para las y los miembros de Asociaciones Políticas Estatales.</p> <p>II. Las y los miembro está obligado a: a) Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Presente Estatuto y los demás acuerdos de la Asociación;</p> | <p>ARTICULO 9. Son derechos de las y los miembros de la Asociación: Las y los miembros tienen derecho, en igualdad de condiciones, a: ... h) A la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley de la materia; i) Solicitar y recibir información pública de los órganos que integran la Asociación, atento a las reglas de transparencia e información aplicables en el Estado; j) Solicitar la rendición de cuentas y exigir el cumplimiento de los documentos básicos de la Asociación; k) Tener acceso a la jurisdicción interna de la Asociación; l) Impugnar ante los órganos jurisdiccionales las resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; m) Refrendar, en su caso o renunciar a su condición de militante; y ...</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|---|---|
| <p>b) Difundir y participar en los acuerdos y actividades que como Asociación se programen;</p> <p>c) Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que la Asociación le encomiende, así como las funciones de carácter público y</p> <p>d) Observar las demás obligaciones que se deriven del presente Estatuto y demás normas aplicables.</p> | |
| <p>ARTICULO 13. La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, y las extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias internas de la Asociación previa convocatoria expedida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y de la Representación Legal de la de la Asociación Política Estatal, con cinco días de anticipación, a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los delegados municipales y miembros del comité ejecutivo estatal; y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante de la Asamblea Estatal</p> | <p>ARTICULO 13. La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>A) Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, cuyos temas a tratar serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elección y/o ratificación de los órganos de dirección y control; 2. Rendir informe de trabajo de los órganos que culminan el periodo; 3. Para informar sobre la actualización del padrón de personas afiliadas, y 4. En caso de ser necesario, realizar modificaciones a los documentos básicos. <p>B) Las extraordinarias, pudiendo ser los temas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición, para participar en procesos electorales estatales; 2. Para realizar el cambio de personas integrantes de los órganos de dirección y control que su salida sea de manera anticipada por renuncia o fallecimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor; 3. Dar a conocer informes de actividades y logros; y, 4. Cuando así lo requieran las circunstancias internas de la Asociación, o se presenten |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|---|---|
| | <p><i>asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la Asamblea Ordinaria.</i></p> <p><i>Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser previa convocatoria, expedida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y de la Representación Legal de la de la Asociación Política Estatal, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los delegados municipales y miembros del comité ejecutivo estatal; y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la Asamblea ordinaria o extraordinaria, así como los puntos del orden del día que serán tratados.</i></p> |
| <p>ARTICULO 19. El Consejo Político estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Presidente;</i> b) <i>Asesor Político;</i> c) <i>Secretario;</i> d) <i>Concejal 1 y</i> e) <i>Concejal 2</i> | <p>ARTICULO 19. El Consejo Político estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Presidente;</i> b) <i>Asesor Político;</i> c) Concejal 1; d) Concejal 2; e) Concejal 3; f) Concejal 4; g) Concejal 5; h) Concejal 6; i) Concejal 7, y j) Concejal 8 |
| <p>ARTICULO 21. Son facultades del Consejo Político:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> e) <i>Las demás que señalen el presente estatuto</i> | <p>ARTICULO 21. Son facultades del Consejo Político:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición, para participar en procesos electorales estatales. f) Las demás que señalen el presente estatuto |
| <p>ARTICULO 22. De la o el Presidente del Consejo Político:</p> | <p>ARTICULO 22. De la o el Presidente del Consejo Político:</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|--|--|
| <p><i>Presidir las sesiones del Consejo Político, podrán ser electos por un periodo de 4 años con opción a reelección...</i></p> | <p><i>Presidir las sesiones del Consejo Político, podrán ser electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos...</i></p> |
| <p>ARTICULO 23. De la o el Asesor Político:</p> <p><i>Tiene como función proponer las acciones político-electorales que se llevaran a cabo dentro y fuera de la asociación política; así como establecer y dirigir la vinculación con los Partidos Políticos en el Estado; será electo por un periodo de 4 años con opción a reelección.</i></p> | <p>ARTICULO 23. De la o el Asesor Político:</p> <p><i>Tiene como función proponer las acciones político-electorales que se llevaran a cabo dentro y fuera de la asociación política; así como establecer y dirigir la vinculación con los Partidos Políticos en el Estado; será electo por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</i></p> |
| <p>ARTICULO 24. De la Secretaría del Consejo Político:</p> <p><i>Levantara las minutas que se acuerden en las sesiones internas del Consejo Político, elaborara y dirigirá el orden del día durante las sesiones. Y turnará a la Asamblea General los acuerdos para someterlos a su aprobación, será electo por un periodo de 4 años con opción a reelección.</i></p> | <p>ARTICULO 24. Derogado.</p> |
| <p>ARTICULO 25. De las y los Concejales:</p> <p><i>Participarán en el análisis y supervisión de los trabajos realizados por el Comité Ejecutivo Estatal y rendirán el informe anual del consejo político; serán electos por un periodo de 4 años con opción a reelección.</i></p> | <p>ARTICULO 25. De las y los Concejales:</p> <p><i>Participarán en el análisis y supervisión de los trabajos realizados por el Comité Ejecutivo Estatal y rendirán el informe anual del consejo político; serán electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</i></p> |
| <p>ARTICULO 26. Los procesos internos de la asociación para la selección de candidatos y funcionarios públicos emanados de la asociación política, deberán ser dictaminados por el consejo político y turnado a la asamblea general para su aprobación.</p> | <p>ARTICULO 26. <i>El Consejo Político sesionará de manera extraordinaria previa convocatoria expedida por la Presidencia, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los integrantes y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante. La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como los puntos del orden del día que serán tratados.</i></p> <p><i>Se considerará legalmente instalado y con quorum válido para sesionar, cuando</i></p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|--|--|
| | <p><i>cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Los asuntos a tratar serán los que de manera expresa se refieren en este estatuto.</i></p> |
| <p>ARTICULO 29. <i>Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:</i> ... f) <i>Convocar a asambleas estatales y municipales, así como a sus convenciones;</i> ...</p> | <p>ARTICULO 29. <i>Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:</i> ... f) Convocar a asambleas estatales y municipales, así como a sus convenciones; sesionará de manera extraordinaria previa convocatoria expedida por la Presidencia, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los integrantes y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante. La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como los puntos del orden del día que serán tratados. Se considerará legalmente instalado y con quorum válido para sesionar, cuando cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Los asuntos a tratar serán los que de manera expresa se refieren en este estatuto.</p> |
| <p>ARTICULO 33. <i>Son facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:</i> ... g) <i>Las demás que señales los presentes estatutos o las que le confiera la Asamblea Estatal</i></p> | <p>ARTICULO 33. <i>Son facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:</i> ... g) Nombrar, en caso de renuncia de las o los delegados a quienes deberán sustituirlos para terminar el periodo por el que fueron elegidos;</p> |
| <p>NO EXISTÍA</p> | <p>ARTICULO 37 BIS. Secretaria de Política Laboral: a) Promover, impulsar y generar el diálogo con los diferentes sectores laborales del Estado para crear políticas en beneficio de las y los trabajadores; y</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|---|--|
| | <p>b) Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera expresamente la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> |
| <p>ARTICULO 51. Son facultades de la Tesorería: ... y j) Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> | <p>ARTICULO 51. Son facultades de la Tesorería: ... j) Presentar ante la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral de Veracruz los informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Asociación por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y</p> <p>k) Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> |
| <p>ARTICULO 52. Son Facultades de la Representación Legal: ... y h) Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> | <p>ARTICULO 52. Son Facultades de la Representación Legal: ... h) Por instrucción del Consejo Político firmar a nombre de la Asociación el convenio de incorporación transitoria (coalición) o permanente (fusión) con un partido político; y</p> <p>i) Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> |
| <p>ARTICULO 65. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido; y b) Las cuotas de sus miembros</p> | <p>ARTICULO 65. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido; y b) Las cuotas de sus miembros.</p> <p>(NOTA: se señala en el instrumento notarial sin embargo no se advierte reforma a dicho numeral)</p> |
| <p>ARTICULO 66. No se podrá disponer de los bienes propiedad de la Asociación sin la autorización previa y expresa del Comité Ejecutivo Estatal.</p> | <p>ARTICULO 66. El financiamiento de la Asociación será: a) Público: El que le corresponda de conformidad con la legislación electoral.</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|--|---|
| | <p><i>b) Privado: De conformidad por lo establecido por la Ley, que podrá obtener por cuotas y aportes de las y los afiliados, rifas y sorteos que se celebren previa autorización legal, ferias, festivales y otros eventos.</i></p> |
| <p>ARTICULO 70. <i>Son competentes para conocer denuncias en contra de las y los miembros de la Asociación:</i> ...</p> | <p>ARTICULO 70. ... <i>Las resoluciones que dicten en estos procedimientos deberán estar fundadas y motivadas.</i></p> |
| <p>NO EXISTÍAN</p> | <p>ARTICULO 81. <i>Las y los afiliados podrán acudir a defender sus derechos político-electorales y los derechos establecidos en estos estatutos, garantizándose su derecho de audiencia. La impugnación que se realice se denominará inconformidad.</i></p> <p>ARTICULO 82. <i>La demanda de inconformidad será presentada ante Consejo Político o delegación más cercana atento a su jurisdicción, en un plazo de cuatro días naturales posteriores al conocimiento del acto que se combata, la delegación que reciba una demanda deberá remitirla de manera inmediata durante las primeras veinticuatro horas a la Presidencia del Consejo Político.</i></p> <p><i>La demanda deberá contener firma autógrafa e identificación de la persona promovente, domicilio, correo electrónico y número de celular, las personas autorizadas, así como acompañada de las copias de la misma para quienes deba correrse el traslado, constancias o pruebas que considere necesarias, o la solitud de las que deban requerirse.</i></p> <p><i>Revisados los requisitos de procedencia, se dará curso y el Consejo Político substanciará el asunto en un plazo de diez días naturales, pudiendo realizar los requerimientos necesarios o solicitar informes; y resolverá en definitiva dentro de los posteriores tres días naturales,</i></p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|----------------|---|
| | <p><i>notificando a la o el inconforme de manera inmediata por correo electrónico y/o al número celular proporcionado, procurando la brevedad y eficacia para la tutela de los derechos de la militancia.</i></p> <p><i>Es de carácter obligatorio para las y los afiliados agotar la inconformidad, como instancia interna, antes de acudir a instancias jurisdiccionales.</i></p> <p><i>Las resoluciones que se dicten en donde se determine la vulneración a los derechos político-electorales deberán ser eficaces formal y materialmente, debiendo restituir a las o los afiliados en el goce de sus derechos político electorales violados.</i></p> <p><i>ARTICULO 83. Las controversias serán resueltas atendiendo a lo contenido en estos estatutos, en las convocatorias, y con fundamento en las leyes electorales aplicables.</i></p> <p><i>Debiendo ponderar el Consejo Político los derechos políticos de las y los ciudadanos, teniendo en cuenta los principios de auto organización y autodeterminación de los que goza esta Asociación para la consecución de sus fines.</i></p> <p><i>ARTICULO 84. En el mismo acuerdo en que sea radicada la demanda, se hará invitación a las partes a solucionar el conflicto, teniendo como medio alternativo la mediación, procedimiento en el que las partes de la controversia, que requiere una solución jurídica, llegan a un acuerdo para darle solución, con la ayuda de otra persona ajena al conflicto, y que obra de manera imparcial, así como neutral, que podrá ser la persona titular de la representación legal de la Asociación.</i></p> <p><i>La mediación podrá iniciarse durante la substanciación del asunto, que es de diez días naturales, de aceptarse, se hará la</i></p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|----------------|--|
| | <p><i>ratificación de lo pactado por las partes y la persona mediadora en ese mismo acto, lo cual, debe ser aprobado por el Consejo Político, en un plazo no mayor a tres días naturales, procurando la brevedad y eficacia para la tutela de los derechos de la militancia, debiendo restituir a las o los afiliados en el goce de sus derechos político electorales violados.</i></p> <p>ARTÍCULO 85. <i>La Asociación, garantizará la protección de datos personales de las y los afiliados, así como los derechos de acceso, rectificación y oposición de éstos. La Secretaría de Transparencia será la encargada de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de las y los miembros de la Asociación, para lo cual deberá:</i></p> <p><i>A. Instaurar, instruir, coordinar y supervisar, políticas y acciones para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</i></p> <p><i>B. Efectuar cursos de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</i></p> <p><i>C. Solicitar a los Órganos de la Asociación la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;</i></p> <p><i>D. Conservar actualizada la base de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el padrón de personas afiliadas.</i></p> <p><i>E. Contar con mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información de la Asociación;</i></p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO REFORMADO |
|---|---|
| | <p><i>F. Trazar y poner en marcha políticas y dar seguimiento a las obligaciones en materia de transparencia, incluyendo portales de internet;</i></p> <p><i>G. Crear medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en estos estatutos y la legislación aplicable;</i></p> <p><i>H. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</i></p> <p><i>I. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y</i></p> <p><i>J. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen estos Estatutos.</i></p> |
| <p>SÉPTIMO: El artículo tercero donde menciona: “seguido de las siglas APV”, se aplicará hasta que se adquiriera el registro por parte de OPLE Veracruz, agregándose las siglas APV una vez adquiriendo este carácter.</p> | <p>SÉPTIMO: DEROGADO</p> |

20 En esa tesitura, la verificación de la validez de las reformas por parte del Consejo General establecida en el artículo 36 del Código Electoral, guardan relación con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, de aplicación supletoria al caso concreto, en el que se impone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las organizaciones políticas, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En el mismo tenor se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis VIII/2005**, de rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS**

POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”⁵.

En este sentido, el Consejo General del INE al emitir la Resolución **INE/CG/406/2015** consideró que:

*“(…) los partidos políticos gozan de capacidad para auto-organizarse y autoregularse, en tanto se les ha conferido la atribución de darse sus normas internas, y libertad para regular entre otros aspectos, sus principios ideológicos; su programas de acción, gobierno, legislativo, plataforma política y la forma en que han de materializarlos en la realidad; **su estructura partidaria** –órganos centrales, estatales y municipales-; **las reglas democráticas para acceder a los cargos de dirección**, sus facultades, la duración en los cargos; los mecanismos para el control de la legalidad partidaria de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las instancias partidarias - medios de defensa internos-los derechos y obligaciones de los afiliados y militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos, el régimen disciplinario etcétera. Entre esas normas, también **tienen libertad para normar lo relativo a la modificación de los Estatutos y demás normas que rigen su vida interna, previendo los órganos de dirección o dirigencia encargados de cumplir con esa encomienda**, así como los mecanismos y plazos para ello, aun en situaciones extraordinarias. (...)”*

Lo resaltado es propio.

- 21 Así pues, si bien es cierto las organizaciones políticas en principio gozan de amplia libertad para emitir las normas que rigen su vida interna, el contenido de sus documentos básicos se encuentra limitado a lo que se considera como el “contenido mínimo democrático”, que describe de manera general el artículo 39 de la LGPP, de aplicación supletoria para el caso concreto; así como la **Jurisprudencia 3/2005** previamente citada de rubro: **“ESTATUTOS DE LOS**

⁵ Consultable en el link: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/VIII-2005>

PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”.

22 En ese orden de ideas, en términos de lo señalado en el punto **TERCERO** del Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**, en el cual se ordenó a **“Equipo Político Veracruzano”** realizar adecuaciones necesarias a sus Estatutos para que los mismos se ajustaran a los elementos democráticos mínimos, la DEPPP analizó las reformas referidas en el instrumento notarial remitido por la APE de lo cual se advirtió que las mismas fueron realizadas a fin de cumplir con lo ordenado por el Consejo General, así como algunas otras en ejercicio de su derecho de libre organización y vida interna como Asociación, análisis que se presenta en los términos siguientes:

| TEXTO REFORMADO | OBSERVACIÓN |
|---|--|
| <p>ARTICULO 7. El procedimiento para la afiliación individual y libre de las y los veracruzanos que deseen ser miembros de la Asociación, será de la manera siguiente:</p> <p>a) Presentar por escrito ante el Comité Ejecutivo Estatal o ante las Delegaciones Municipales la solicitud de afiliación junto con la copia de credencial de elector vigente; y</p> <p>b) Protestar cumplir con lo establecido en los documentos básicos, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Asociación Política Veracruzana “Equipo Político Veracruzano”.</p> <p>Para lograr el registro, el Comité Ejecutivo Estatal verificará que se cumplan con los requisitos anteriores, cerciorándose de que la credencial de elector sea vigente, y que la firma autógrafa de la solicitud coincida con la misma, o en caso de no poder o no saber escribir o firmar, se estampe la huella digital; hecho lo anterior, procederá a realizar su aprobación y ordenará inmediatamente su ingreso al padrón de afiliados.</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza una modificación de redacción del artículo, en la que se incluye un desglose sobre el proceso de afiliación, brindando claridad de los pasos que debe de seguir la ciudadanía que pretenda afiliarse a la asociación, contemplando el derecho de audiencia en caso de alguna inconsistencia dentro de los documentos presentados.</p> |

| | |
|--|--|
| <p><i>De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Comité Ejecutivo Estatal realizará una prevención por escrito al solicitante para que subsane o realice la aclaración en un plazo de tres días hábiles, de no cumplirse, se negará la solicitud por escrito.</i></p> | |
| <p>ARTICULO 8. <i>Son obligaciones de las y los miembros de la Asociación:</i> ... g) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas; h) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la adición de los incisos g y h, señalando las obligaciones de las y los miembros de la asociación, en la cual se ordena cumplir con las resoluciones dictadas por los órganos facultados de la Asociación, así como enunciar las actividades en las que pueden participar.</p> |
| <p>ARTICULO 9. <i>Son derechos de las y los miembros de la Asociación:</i> Las y los miembros tienen derecho, en igualdad de condiciones, a: ... h) A la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley de la materia; i) Solicitar y recibir información pública de los órganos que integran la Asociación, atento a las reglas de transparencia e información aplicables en el Estado; j) Solicitar la rendición de cuentas y exigir el cumplimiento de los documentos básicos de la Asociación; k) Tener acceso a la jurisdicción interna de la Asociación; l) Impugnar ante los órganos jurisdiccionales las resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; m) Refrendar, en su caso o renunciar a su condición de militante; y ...</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la adición de los incisos h, i, j, k, l, y m, los cuales versan sobre los derechos de los miembros de la Asociación, entre ellos el de protección de sus datos personales, así como solicitar y recibir información pública de los órganos que integran la Asociación, atento a las reglas de transparencia e información, además de poder solicitar rendición de cuentas e impugnar ante instancias jurisdiccionales determinaciones de los órganos internos.</p> <p>Aunado a lo anterior, con esta adición se da cumplimiento a lo que establece el artículo 29 de la LGPP y la jurisprudencia 3/2005 en su elemento 2, que hace referencia al derecho a la información de los afiliados.</p> |
| <p>ARTICULO 13. <i>La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>A) Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, cuyos temas a tratar serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elección y/o ratificación de los órganos de dirección y control; 2. Rendir informe de trabajo de los órganos que culminan el periodo; 3. Para informar sobre la actualización del padrón de personas afiliadas, y 4. En caso de ser necesario, realizar modificaciones a los documentos básicos. <p>B) Las extraordinarias, pudiendo ser los temas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición, para participar en procesos electorales estatales; 2. Para realizar el cambio de personas integrantes de los órganos de dirección y control que su salida sea de manera anticipada por renuncia o fallecimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor; 3. Dar a conocer informes de actividades y logros; y, 4. Cuando así lo requieran las circunstancias internas de la Asociación, o se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la Asamblea Ordinaria. <p>Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser previa convocatoria, expedida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y de la Representación Legal de la de la Asociación Política Estatal, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los delegados</p> | <p>Realiza una modificación de redacción del artículo, sobre las reuniones que podrá celebrar la Asamblea Estatal y los temas que se podrán ver en cada tipo de reunión, así como las formalidades que se deben de seguir para su celebración, resultando importante que la convocatoria debe especificar el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, con esta adición se da cumplimiento a lo que establece el artículo 17, inciso c), fracciones VI y VII de los Lineamientos.</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| <p><i>municipales y miembros del comité ejecutivo estatal; y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la Asamblea ordinaria o extraordinaria, así como los puntos del orden del día que serán tratados.</i></p> | |
| <p>ARTICULO 19. El Consejo Político estará integrado por:</p> <p>a) <i>Presidente;</i> b) <i>Asesor Político;</i> c) Concejal 1; d) Concejal 2; e) Concejal 3; f) Concejal 4; g) Concejal 5; h) Concejal 6; i) Concejal 7, y j) Concejal 8</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la modificación del inciso “c”, eliminando al Secretario y colocando en su lugar al Concejal 1, agregando a su integración 6 figuras de concejales por lo que se realiza un corrimiento de inciso “e” al “d” y con ello adiciona los incisos del “e” a la “j”;</p> |
| <p>ARTICULO 21. Son facultades del Consejo Político:</p> <p>...</p> <p>e. Aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición, para participar en procesos electorales estatales.</p> <p>f) Las demás que señalen el presente estatuto.</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la modificación en la redacción del inciso “e”, por lo que la redacción que tenía, pasa a ser ahora el inciso “f”</p> <p>Aunado a lo anterior, con esta adición se da cumplimiento a lo que establece el artículo 17, inciso c), fracción VIII de los Lineamientos.</p> |
| <p>ARTICULO 22. De la o el Presidente del Consejo Político:</p> <p><i>Presidir las sesiones del Consejo Político, podrán ser electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos...</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la modificación en la redacción de dicho artículo, toda vez que señala el periodo por el cual el Presidente será electo y el periodo para ser reelecto.</p> <p>Aunado a lo anterior, con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en los artículos 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, 17, inciso c), fracción V de los Lineamientos y la Jurisprudencia 3/2005.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>ARTICULO 23. De la o el Asesor Político:</p> <p><i>Tiene como función proponer las acciones político-electorales que se llevaran a cabo dentro y fuera de la asociación política; así como establecer y dirigir la vinculación con los Partidos Políticos en el Estado; será electo por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la modificación en la redacción de dicho artículo, toda vez que señala el periodo por el cual el Asesor Político será electo y el periodo para ser reelecto.</p> <p>Aunado a lo anterior, con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en los artículos 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, 17, inciso c), fracción V de los Lineamientos y la Jurisprudencia 3/2005.</p> |
| <p>ARTICULO 24. Derogado.</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la derogación del contenido de dicho artículo el cual hablaba de la secretaria del Consejo Político, esto obedece a que dicha figura no forma parte del Consejo Político.</p> |
| <p>ARTICULO 25. De las y los Concejales:</p> <p><i>Participarán en el análisis y supervisión de los trabajos realizados por el Comité Ejecutivo Estatal y rendirán el informe anual del consejo político; serán electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la modificación en la redacción de dicho artículo, toda vez que señala el periodo por el cual las y los concejales serán electos y el periodo para ser reelectos.</p> <p>Aunado a lo anterior, con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en los artículos 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, 17, inciso c), fracción V de los Lineamientos y la Jurisprudencia 3/2005.</p> |
| <p>ARTICULO 26. El Consejo Político sesionará de manera extraordinaria previa convocatoria expedida por la Presidencia, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los integrantes y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza reforma total del artículo, cambiando por completo la redacción del mismo, suprimiendo como tal lo relacionado con los procesos internos; por lo que la nueva redacción habla sobre las</p> |

| | |
|---|--|
| <p>miembro integrante. La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como los puntos del orden del día que serán tratados.</p> <p>Se considerará legalmente instalado y con quorum válido para sesionar, cuando cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Los asuntos a tratar serán los que de manera expresa se refieren en este estatuto.</p> | <p>sesiones extraordinarias del Consejo Políticos, y todo su desarrollo.</p> <p>Con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en el artículo 17, inciso c), fracciones VI y VII de los Lineamientos.</p> |
| <p>ARTICULO 29. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal: ...</p> <p>f) Convocar a asambleas estatales y municipales, así como a sus convenciones; sesionará de manera extraordinaria previa convocatoria expedida por la Presidencia, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los integrantes y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante. La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como los puntos del orden del día que serán tratados. Se considerará legalmente instalado y con quorum válido para sesionar, cuando cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Los asuntos a tratar serán los que de manera expresa se refieren en este estatuto.</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la modificación de la redacción del inciso “f” sobre las facultades del Comité Ejecutivo Estatal, incluyendo la de convocar de manera extraordinaria, señalando las formalidades para la convocatoria, de su emisión, la integración del quórum de las mismas, los asuntos a tratar y la votación en ellas.</p> <p>Con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en el artículo 17, inciso c), fracciones VI y VII de los Lineamientos.</p> |
| <p>ARTICULO 33. Son facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal: ...</p> <p>g) Nombrar, en caso de renuncia de las o los delegados a quienes deberán sustituirlos para terminar el periodo por el que fueron elegidos;</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la modificación de la redacción en el inciso “g”, señalando una nueva facultad de la presidencia de la Comisión.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>ARTICULO 37 BIS. <i>Secretaría de Política Laboral:</i></p> <p>a) <i>Promover, impulsar y generar el diálogo con los diferentes sectores laborales del Estado para crear políticas en beneficio de las y los trabajadores; y</i></p> <p>b) <i>Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera expresamente la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la adición del artículo 37 Bis, en el cual se asientan las facultades de la Secretaría de Política Laboral.</p> <p>Con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en los artículos 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p> |
| <p>ARTICULO 51. <i>Son facultades de la Tesorería:</i></p> <p>...</p> <p>j) Presentar ante la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral de Veracruz los informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Asociación por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y</p> <p>k) <i>Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la adición del contenido del inciso “j”, en la cual se precisa como facultad de la Tesorería la de Presentar ante la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral de Veracruz los informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Asociación por cualquier modalidad de financiamiento, aunado a ello el anterior inciso “j”, pasa a ser el inciso “k”.</p> <p>Con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en el artículo 29, fracción VI del Código Electoral.</p> |
| <p>ARTICULO 52. <i>Son Facultades de la Representación Legal:</i></p> <p>...</p> <p>h) Por instrucción del Consejo Político firmar a nombre de la Asociación el convenio de incorporación transitoria (coalición) o permanente (fusión) con un partido político; y</p> <p>i) <i>Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la adición del contenido del inciso “h”, mismo que refiere como atribución del Representante legal de la Asociación la de firmar a nombre de la Asociación el convenio de incorporación transitoria (coalición) o permanente (fusión) con un partido político; además el anterior inciso “h”, pasa a ser el inciso “i”</p> |
| <p>ARTICULO 65. <i>El patrimonio de la Asociación estará constituido por:</i></p> <p>a) <i>Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido; y</i></p> <p>b) <i>Las cuotas de sus miembros.</i></p> | <p>Este artículo es señalado en el instrumento notarial sin embargo no se advierte reforma a dicho numeral.</p> |
| <p>ARTICULO 66. <i>El financiamiento de la Asociación será:</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la</p> |

| | |
|--|--|
| <p>a) Público: <i>El que le corresponda de conformidad con la legislación electoral.</i></p> <p>b) Privado: <i>De conformidad por lo establecido por la Ley, que podrá obtener por cuotas y aportes de las y los afiliados, rifas y sorteos que se celebren previa autorización legal, ferias, festivales y otros eventos.</i></p> | <p>vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la modificación total del artículo, y ahora el mismo hace referencia al tipo de financiamiento de la Asociación.</p> |
| <p>ARTICULO 70.</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones que dicten en estos procedimientos deberán estar fundadas y motivadas.</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Se incorpora la precisión de que las resoluciones que se dicten en los procedimientos deberán estar fundadas y motivadas.</p> <p>Aunado a lo anterior, con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en el artículo 39, párrafo 1, inciso k) LGPP.</p> |
| <p>ARTICULO 81. <i>Las y los afiliados podrán acudir a defender sus derechos político-electorales y los derechos establecidos en estos estatutos, garantizándose su derecho de audiencia. La impugnación que se realice se denominará inconformidad.</i></p> <p>ARTICULO 82. <i>La demanda de inconformidad será presentada ante Consejo Político o delegación más cercana atento a su jurisdicción, en un plazo de cuatro días naturales posteriores al conocimiento del acto que se combata, la delegación que reciba una demanda deberá remitirla de manera inmediata durante las primeras veinticuatro horas a la Presidencia del Consejo Político.</i></p> <p><i>La demanda deberá contener firma autógrafa e identificación de la persona promovente, domicilio, correo electrónico y número de celular, las personas autorizadas, así como acompañada de las copias de la misma para quienes deba correrse el traslado, constancias o pruebas que considere necesarias, o la solicitud de las que deban requerirse.</i></p> <p><i>Revisados los requisitos de procedencia, se dará curso y el Consejo Político substanciará el asunto en un plazo de diez días naturales,</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Se realiza la adición de los artículos 81 al 85</p> <p>Se refieren a la impartición de justicia de manera interna dentro de la Asociación, como lo es la protección de los derechos políticos electorales de las y los afiliados, los plazos y procedimientos que deberán seguir las inconformidades, la normativa aplicable, así como los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con todo ello, se garantiza la protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la Asociación, lo cual logra dar certeza y legalidad, a la Asociación.</p> <p>Aunado a lo anterior, con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en el artículo 39, inciso j), 46, párrafos 1 y 3; y 48, párrafo 1 de la LGPP, de la jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Por lo que se advierte que dichas adiciones ayudan a fortalecer los estatutos de la Asociación “Equipo Político Veracruzano”.</p> |

pudiendo realizar los requerimientos necesarios o solicitar informes; y resolverá en definitiva dentro de los posteriores tres días naturales, notificando a la o el inconforme de manera inmediata por correo electrónico y/o al número celular proporcionado, procurando la brevedad y eficacia para la tutela de los derechos de la militancia.

Es de carácter obligatorio para las y los afiliados agotar la inconformidad, como instancia interna, antes de acudir a instancias jurisdiccionales.

Las resoluciones que se dicten en donde se determine la vulneración a los derechos político-electorales deberán ser eficaces formal y materialmente, debiendo restituir a las o los afiliados en el goce de sus derechos político electorales violados.

ARTICULO 83. *Las controversias serán resueltas atendiendo a lo contenido en estos estatutos, en las convocatorias, y con fundamento en las leyes electorales aplicables.*

Debiendo ponderar el Consejo Político los derechos políticos de las y los ciudadanos, teniendo en cuenta los principios de auto organización y autodeterminación de los que goza esta Asociación para la consecución de sus fines.

ARTICULO 84. *En el mismo acuerdo en que sea radicada la demanda, se hará la invitación a las partes a solucionar el conflicto, teniendo como medio alternativo la mediación, procedimiento en el que las partes de la controversia, que requiere una solución jurídica, llegan a un acuerdo para darle solución, con la ayuda de otra persona ajena al conflicto, y que obra de manera imparcial, así como neutral, que podrá ser la persona titular de la representación legal de la Asociación.*

La mediación podrá iniciarse durante la substanciación del asunto, que es de diez días naturales, de aceptarse, se hará la ratificación de lo pactado por las partes y la

| | |
|---|--|
| <p><i>persona mediadora en ese mismo acto, lo cual, debe ser aprobado por el Consejo Político, en un plazo no mayor a tres días naturales, procurando la brevedad y eficacia para la tutela de los derechos de la militancia, debiendo restituir a las o los afiliados en el goce de sus derechos político electorales violados.</i></p> | |
| <p>ARTÍCULO 85. <i>La Asociación, garantizará la protección de datos personales de las y los afiliados, así como los derechos de acceso, rectificación y oposición de éstos.</i></p> <p><i>La Secretaría de Transparencia será la encargada de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de las y los miembros de la Asociación, para lo cual deberá:</i></p> <p><i>A. Instaurar, instruir, coordinar y supervisar, políticas y acciones para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</i></p> <p><i>B. Efectuar cursos de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</i></p> <p><i>C. Solicitar a los Órganos de la Asociación la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;</i></p> <p><i>D. Conservar actualizada la base de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el padrón de personas afiliadas.</i></p> <p><i>E. Contar con mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información de la Asociación;</i></p> <p><i>F. Trazar y poner en marcha políticas y dar seguimiento a las obligaciones en materia de transparencia, incluyendo portales de internet;</i></p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Anteriormente, la Asociación no tenía regulado el tema de transparencia, por lo cual la protección de datos personales de sus integrantes se tenía en vulneración, con la adición del artículo 85, estos datos se salvaguardan y se brinda una certeza a los integrantes, para poder tener derecho al acceso a la información de su interés dentro de la Asociación; así como la protección de los mismos.</p> <p>Aunado a lo anterior, con esta adición se da cumplimiento a lo que se establece en el artículo 29 de la LGPP y la jurisprudencia 3/2005.</p> <p>Por lo que se advierte que dichas adiciones ayudan a fortalecer los estatutos de la Asociación “Equipo Político Veracruzano”.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>G. Crear medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en estos estatutos y la legislación aplicable;</p> <p>H. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>I. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y</p> <p>J. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen estos Estatutos.</p> | |
| <p>SÉPTIMO: DEROGADO</p> | <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p> <p>Realiza la derogación del contenido de dicho artículo el cual hacía referencia a la utilización del siglado APV, toda vez que en el artículo tercero se señala directamente la denominación de la Asociación Política Estatal.</p> |

23 Ahora bien, a continuación, se analiza la licitud y en su caso procedencia de las reformas realizadas en atención a las observaciones señaladas en el Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**, en los términos siguientes:

| #1 | | |
|---|---|--|
| Estatutos | | |
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| 2 | Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la asociación y la libre manifestación de sus ideas. | Artículo 17, inciso c), fracción III de los Lineamientos |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |

| | |
|---|--|
| #1 | |
| Estatutos | |
| Equipo Veracruzano | |
| <p><i>“Sus estatutos establecen los requisitos para ser miembro de la Agrupación, sin embargo, no describe el procedimiento que deben observar las y los ciudadanos interesados en afiliarse a "Equipo Político Veracruzano", ni que dicha afiliación deberá realizarse de manera individual, libre. De igual manera establece una serie de derechos y obligaciones que permiten la participación de los mismos en los temas de la Agrupación, sin señalar su derecho a la participación equitativa, a obtener información de la asociación y a la libre manifestación de ideas. Es pertinente señalar que el artículo 46 contempla la no discriminación.”</i></p> | |
| Texto reformado | |
| <p>ARTICULO 7. El procedimiento para la afiliación individual y libre de las y los veracruzanos que deseen ser miembros de la Asociación, será de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar por escrito ante el Comité Ejecutivo Estatal o ante las Delegaciones Municipales la solicitud de afiliación junto con la copia de credencial de elector vigente; y b) Protestar cumplir con lo establecido en los documentos básicos, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Asociación Política Veracruzana “Equipo Político Veracruzano”. <p><i>Para lograr el registro, el Comité Ejecutivo Estatal verificará que se cumplan con los requisitos anteriores, cerciorándose de que la credencial de elector sea vigente, y que la firma autógrafa de la solicitud coincida con la misma, o en caso de no poder o no saber escribir o firmar, se estampe la huella digital; hecho lo anterior, procederá a realizar su aprobación y ordenará inmediatamente su ingreso al padrón de afiliados.</i></p> <p><i>De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Comité Ejecutivo Estatal realizará una prevención por escrito al solicitante para que subsane o realice la aclaración en un plazo de tres días hábiles, de no cumplirse, se negará la solicitud por escrito.</i></p> | |
| Justificación de cumplimiento | |
| <p>Sus estatutos establecen los requisitos para ser miembro de la Agrupación, asimismo lleva la descripción del procedimiento que deben observar las y los ciudadanos interesados en afiliarse a "Equipo Político Veracruzano", contemplando que dicha afiliación debe realizarse de manera individual y libre.</p> | |
| Conclusión | |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO | |

| | |
|---------------------------|-----------------|
| #2 | |
| Estatutos | |
| Equipo Veracruzano | |
| No. | Elemento |
| Fundamento | |

| | | |
|--|---|--|
| #2 | | |
| Estatutos | | |
| Equipo Veracruzano | | |
| 3 | <p>La integración de sus órganos directivos respetando la paridad de género, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes conforme al Libro Segundo, Título segundo, capítulo segundo del Código, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Estatal o alguno de sus integrantes;</p> | <p>Artículo 17, inciso c), fracción IV de los Lineamientos</p> |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <p><i>“Los Estatutos de la Agrupación, establecen en el capítulo III, denominado “DE LA FORMA DE GOBIERNO”, la existencia de 3 Órganos de Dirección: La Asamblea Estatal, el Consejo Político y el Comité Ejecutivo Estatal, respecto de todos ellos prevé una estructura definida y de acuerdo al Artículo 53, que deberán regirse bajo el principio de paridad de género. Así mismo, se observa que la Agrupación cuenta con una tesorería, la cual sería el equivalente al órgano de finanzas. No obstante, es pertinente señalar que entre las facultades de la Tesorería no se advierte que considere la presentación de los informes conforme al Libro Segundo, Título segundo, capítulo segundo del Código.”</i></p> | | |
| Texto reformado | | |
| <p><i>“...ARTICULO 51. Son facultades de la Tesorería:</i></p> <p>...</p> <p><i>j) Presentar ante la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral de Veracruz los informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Asociación por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y</i></p> <p><i>k) Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.”</i></p> | | |
| Justificación de cumplimiento | | |
| <p>Se observa que la Agrupación cuenta con una tesorería, la cual sería el equivalente al órgano de finanzas, al cual se le encomienda la actividad de presentar ante la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos de la Asociación, así como su empleo y aplicación, conforme al Libro Segundo, Título segundo, capítulo segundo del Código.</p> | | |
| Conclusión | | |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO | | |

| #3 | | |
|---|--|--|
| Estatutos | | |
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| 4 | Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación respetando la paridad entre los géneros, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato; | Artículo 17, inciso c), fracción V de los Lineamientos |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <p><i>“... Ahora bien, por cuanto hace al Presidente del Consejo Político, Asesor Político, Secretaría del Consejo Político, a las y los Concejales y Representante Legal, menciona el periodo por el cual podrán ser electos con opción a reelección, sin contemplar hasta por cuántos periodos.”</i></p> | | |
| Texto reformado | | |
| <p>“ARTICULO 22. De la o el Presidente del Consejo Político:</p> <p>Presidir las sesiones del Consejo Político, podrán ser electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos...</p> <p>ARTICULO 23. De la o el Asesor Político:</p> <p><i>Tiene como función proponer las acciones político-electorales que se llevaran a cabo dentro y fuera de la asociación política; así como establecer y dirigir la vinculación con los Partidos Políticos en el Estado; será electo por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</i></p> <p>ARTICULO 24. Derogado.</p> <p>ARTICULO 25. De las y los Concejales:</p> <p><i>Participarán en el análisis y supervisión de los trabajos realizados por el Comité Ejecutivo Estatal y rendirán el informe anual del consejo político; serán electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</i></p> | | |
| Justificación de cumplimiento | | |
| <p>Respecto a los procedimientos para la designación, elección o renovación respetando la paridad entre los géneros y los períodos que durarán en el mandato, es oportuno señalar que el artículo 53 de los Estatutos contempla de manera general el respeto al principio de paridad de género al interior de la asociación, por otra parte, respecto al Consejo Político esta porción del elemento está prevista en los artículos 22 al 25 de su norma estatutaria.</p> <p>Ahora bien, por cuanto hace a la Presidencia del Consejo Político, la o el Asesor Político, a las y los Concejales y a la o el Representante Legal, se hace la adecuación y se refiere en cada uno el periodo por el cual serán electos, y el número de periodos por el cual podrán ser reelectos.</p> | | |

| |
|---|
| #3 |
| Estatutos |
| Equipo Veracruzano |
| Siendo oportuno señalar que no se realiza el análisis de la figura de la Secretaría del Consejo Político, toda vez que se advierte fue eliminada en términos de la reforma a los artículos 19 y 24 de los Estatutos . |
| Conclusión |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO |

| #4 | | |
|--|---|---|
| Estatutos | | |
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| 5 | Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y | Artículo 17, inciso c), fracción VI de los Lineamientos |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <p><i>“Tal como se mencionó previamente, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos esta Agrupación tiene 3 órganos directivos.</i></p> <p><i>En razón de lo anterior, se analizaron los artículos previamente transcritos con la finalidad de validar si del mismo se podría acreditar el cumplimiento del elemento que nos ocupa, hecho lo anterior se advierte que la Asamblea Estatal contempla cuáles son las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener, la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de todos los delegados municipales y miembros del comité ejecutivo estatal, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla. Sin embargo, no se precisan los temas que serán abordados en sus sesiones</i></p> <p><i>Ahora bien, respecto al Consejo Político Estatal, <u>no se advierte se contemplen cuáles son las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener, la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de todos los delegados municipales y miembros del comité ejecutivo estatal, tampoco las modalidades y asuntos a tratar en cada una.</u></i></p> <p><i>Por cuanto hace al Comité Ejecutivo Estatal, solamente se menciona la facultad que tiene para convocar a asambleas estatales y municipales, a través de su presidencia, <u>bajo este orden de ideas no se advierte se contemplen cuáles son las formalidades de los plazos para su</u></i></p> | | |

| |
|--|
| #4 |
| Estatutos |
| Equipo Veracruzano |
| <u>expedición, los requisitos que deberá contener, la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros del comité ejecutivo estatal, tampoco las modalidades y asuntos a tratar en cada una.”</u> |
| Texto reformado |
| <p>ARTICULO 13. <i>La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.</i></p> <p>A) Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, cuyos temas a tratar serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elección y/o ratificación de los órganos de dirección y control; 2. Rendir informe de trabajo de los órganos que culminan el periodo; 3. Para informar sobre la actualización del padrón de personas afiliadas, y 4. En caso de ser necesario, realizar modificaciones a los documentos básicos. <p>B) Las extraordinarias, pudiendo ser los temas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición, para participar en procesos electorales estatales; 2. Para realizar el cambio de personas integrantes de los órganos de dirección y control que su salida sea de manera anticipada por renuncia o fallecimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor; 3. Dar a conocer informes de actividades y logros; y, 4. Cuando así lo requieran las circunstancias internas de la Asociación, o se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la Asamblea Ordinaria. <p>Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser previa convocatoria, expedida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y de la Representación Legal de la de la Asociación Política Estatal, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los delegados municipales y miembros del comité ejecutivo estatal; y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante de la Asamblea Estatal.</p> <p>La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la Asamblea ordinaria o extraordinaria, así como los puntos del orden del día que serán tratados.</p> |

| |
|---|
| #4 |
| Estatutos |
| Equipo Veracruzano |
| <p>ARTICULO 26. <i>El Consejo Político sesionará de manera extraordinaria previa convocatoria expedida por la Presidencia, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los integrantes y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante. La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como los puntos del orden del día que serán tratados.</i></p> <p><i>Se considerará legalmente instalado y con quorum válido para sesionar, cuando cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Los asuntos a tratar serán los que de manera expresa se refieren en este estatuto.</i></p> <p>ARTICULO 29. <i>Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:</i></p> <p>...</p> <p>f) <i>Convocar a asambleas estatales y municipales, así como a sus convenciones; sesionará de manera extraordinaria previa convocatoria expedida por la Presidencia, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los integrantes y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante. La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como los puntos del orden del día que serán tratados. Se considerará legalmente instalado y con quorum válido para sesionar, cuando cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Los asuntos a tratar serán los que de manera expresa se refieren en este estatuto.</i></p> |
| Justificación de cumplimiento |
| <p>Tal como se mencionó previamente, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos esta Agrupación tiene 3 órganos directivos.</p> <p>En razón de lo anterior, se analizaron los artículos previamente transcritos con la finalidad de validar si del mismo se podría acreditar el cumplimiento del elemento que nos ocupa, hecho lo anterior se advierte que la Asamblea Estatal contempla cuáles son las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener, la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de todos los delegados municipales y miembros del comité ejecutivo estatal, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla, de igual manera señala con claridad los temas que podrán ser abordados en cada una de las reuniones que celebra la Asociación en su Asamblea Estatal.</p> <p>Ahora bien, respecto al Consejo Político Estatal, <u>se advierte que con la modificación realizada al artículo 26, respecto de las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener, la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de todos los delegados municipales</u></p> |

| |
|--|
| #4 |
| Estatutos |
| Equipo Veracruzano |
| <p><u>y miembros del comité ejecutivo estatal y las modalidades, por cuanto hace a los asuntos a tratar en cada una se estableció que serán aquellos que de manera expresa se refieran en el estatuto, lo cual se relaciona con las facultades previstas en el artículo 21 de dicha norma.</u></p> <p>Por cuanto hace al Comité Ejecutivo Estatal, con la adición del inciso “f”, se advierten las formalidades para convocar a asambleas estatales y municipales, a través de su presidencia, <u>toda vez que dentro del mismo se señalan los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener, la forma y plazo en que debe hacerse del conocimiento de los miembros del comité ejecutivo estatal, y las modalidades, por cuanto hace a los asuntos a tratar en cada una se estableció que serán aquellos que de manera expresa se refieran en el estatuto, lo cual se relaciona con las facultades previstas en el artículo 29 de dicha norma.</u></p> |
| Conclusión |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO |

| #5 | | | | | | |
|--|--|--|------------|---|--|--|
| Estatutos | | | | | | |
| Equipo Veracruzano | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">No.</th> <th style="text-align: center;">Elemento</th> <th style="text-align: center;">Fundamento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td>El quórum necesario para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar, incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.</td> <td>Artículo 17, inciso c), fracción VII de los Lineamientos</td> </tr> </tbody> </table> | No. | Elemento | Fundamento | 6 | El quórum necesario para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar, incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día. | Artículo 17, inciso c), fracción VII de los Lineamientos |
| No. | Elemento | Fundamento | | | | |
| 6 | El quórum necesario para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar, incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día. | Artículo 17, inciso c), fracción VII de los Lineamientos | | | | |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | | | | | |
| <p><i>“Tal como se mencionó previamente, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos esta Agrupación tiene 3 órganos directivos. En ese sentido, se analizó el contenido de los artículos previamente transcritos con la finalidad de validar si de los mismos se podía acreditar el cumplimiento del elemento que nos ocupa, sin embargo, hecho lo anterior únicamente se advirtió, que la Asamblea Estatal contempla que se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados, el tipo de sesiones que habrá de celebrar y que sus decisiones se tomaran por mayoría de votos, sin embargo, no se advierten los asuntos previstos en el orden del día. Asimismo, fue posible advertir que respecto al Consejo Político la norma estatutaria no contempla el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, ni el tipo de sesiones que habrá de celebrar, ni los asuntos que deberán tratarse en cada una de sus sesiones, así como tampoco las mayorías o demás formalidades. Finalmente se puede advertir que por cuanto hace al Comité Ejecutivo no acredita el elemento en análisis, toda vez que los Estatutos no precisan respecto a ellos el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que habrá de</i></p> | | | | | | |

| |
|--|
| #5 |
| Estatutos |
| Equipo Veracruzano |
| <i>celebrar, el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, ni respecto a las mayorías o demás formalidades, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día, <u>bajo este orden de ideas en necesario que se defina dicho elemento en su norma estatutaria.</u></i> |
| Texto reformado |
| <p>ARTICULO 13. <i>La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.</i></p> <p>A) Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, cuyos temas a tratar serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elección y/o ratificación de los órganos de dirección y control; 2. Rendir informe de trabajo de los órganos que culminan el periodo; 3. Para informar sobre la actualización del padrón de personas afiliadas, y 4. En caso de ser necesario, realizar modificaciones a los documentos básicos. <p>B) Las extraordinarias, pudiendo ser los temas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición, para participar en procesos electorales estatales; 2. Para realizar el cambio de personas integrantes de los órganos de dirección y control que su salida sea de manera anticipada por renuncia o fallecimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor; 3. Dar a conocer informes de actividades y logros; y, 4. Cuando así lo requieran las circunstancias internas de la Asociación, o se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la Asamblea Ordinaria. <p><i>Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser previa convocatoria, expedida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y de la Representación Legal de la de la Asociación Política Estatal, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los delegados municipales y miembros del comité ejecutivo estatal; y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la Asamblea ordinaria o extraordinaria, así como los puntos del orden del día que serán tratados.</i></p> |

| |
|---|
| #5 |
| Estatutos |
| Equipo Veracruzano |
| <p>ARTICULO 26. <i>El Consejo Político sesionará de manera extraordinaria previa convocatoria expedida por la Presidencia, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los integrantes y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante. La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como los puntos del orden del día que serán tratados.</i></p> <p><i>Se considerará legalmente instalado y con quorum válido para sesionar, cuando cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Los asuntos a tratar serán los que de manera expresa se refieren en este estatuto.</i></p> <p>ARTICULO 29. <i>Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:</i></p> <p>...</p> <p>f) <i>Convocar a asambleas estatales y municipales, así como a sus convenciones; sesionará de manera extraordinaria previa convocatoria expedida por la Presidencia, con cinco días de anticipación, por escrito a través de los medios digitales que cuente la Asociación; y/o por medio de oficio destinado a todos los integrantes y/o de manera digital en el correo electrónico proporcionado por cada miembro integrante. La convocatoria especificará, el lugar, el día, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como los puntos del orden del día que serán tratados. Se considerará legalmente instalado y con quorum válido para sesionar, cuando cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Los asuntos a tratar serán los que de manera expresa se refieren en este estatuto.</i></p> |
| Justificación de cumplimiento |
| <p>En ese sentido, se analizó el contenido de los artículos previamente transcritos con la finalidad de validar si de los mismos se podía acreditar el cumplimiento del elemento que nos ocupa, sin embargo, hecho lo anterior únicamente se advirtió, que la Asamblea Estatal contempla que se <i>considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados</i>, el tipo de sesiones que habrá de celebrar y que sus decisiones se tomaran por mayoría de votos, con la modificación realizada en el artículo 13, se establecen los tipos de reuniones que podrá celebrar la Asociación; así como los temas que se pueden tratar en cada una de ellas.</p> <p>Asimismo, la modificación al artículo 26 de los estatutos se puede advertir que respecto al Consejo Político la norma contempla el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, así como el tipo de sesiones que habrá de celebrar, por cuanto hace a los asuntos a tratar en cada una se estableció que serán aquellos que de manera expresa se refieran en el estatuto, lo cual se relaciona con las facultades previstas en el artículo 21 de dicha norma; además contempla las formalidades para su convocatoria.</p> |

| |
|--|
| #5 |
| Estatutos |
| Equipo Veracruzano |
| Finalmente se puede advertir que la adición del inciso “f” que por cuanto hace al Comité Ejecutivo , los Estatutos precisan respecto al quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que habrá de celebrar, demás formalidades, <u>por cuanto hace a los asuntos a tratar en cada una se estableció que serán aquellos que de manera expresa se refieran en el estatuto, lo cual se relaciona con las facultades previstas en el artículo 29 de dicha norma</u> , es importante referir que prevé las medidas por las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día. |
| Conclusión |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO |

| #6 | | |
|---|--|---|
| Estatutos | | |
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| 7 | El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales estatales. | Artículo 17, inciso c), fracción VIII de los Lineamientos |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <i>Los estatutos no contemplan el órgano facultado para aprobar los convenios de participación conjunta con algún partido político.</i> | | |
| Texto reformado | | |
| ARTICULO 21. Son facultades del Consejo Político: ... e. Aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición, para participar en procesos electorales estatales. f) Las demás que señalen el presente estatuto | | |
| ARTICULO 52. Son Facultades de la Representación Legal: ... h) Por instrucción del Consejo Político firmar a nombre de la Asociación el convenio de incorporación transitoria (coalición) o permanente (fusión) con un partido político; y i) Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. | | |
| Justificación de cumplimiento | | |

| |
|---|
| #6 |
| Estatutos |
| Equipo Veracruzano |
| De la modificación estatutaria se advierte que el Consejo Político cuenta con la facultad de aprobar los acuerdo de participación con algún partido político o coalición, para participar en los procesos electorales estatales; asimismo se agregó a las facultades de la representación legal , que por instrucciones del Consejo Político firmará a nombre de la Asociación los convenios de participación conjunta con algún partido político. |
| Conclusión |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO |

De igual manera en el Acuerdo **OPLEV/CG187/2023** se realizaron observaciones en cuanto a los elementos mínimos que deben contener los Estatutos para considerarse democráticos en términos de lo previsto en la jurisprudencia 3/2005 de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**, por lo que se realiza el análisis siguiente:

| Estatutos | | |
|---|---|---|
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| 1 | Protección de los datos personales de sus militantes. | Artículo 29 LGPP y Jurisprudencia 3/2005. |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <i>La organización "Equipo Político Veracruzano" no contempla dentro de sus Estatutos la protección de datos personales de cada uno de sus militantes.</i> | | |
| Texto reformado | | |
| <p>ARTICULO 9. Son derechos de las y los miembros de la Asociación:</p> <p>I. Las y los miembros tienen derecho, en igualdad de condiciones, a:</p> <p>...</p> <p>h) A la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley de la materia;</p> <p>ARTÍCULO 85. La Asociación, garantizará la protección de datos personales de las y los afiliados, así como los derechos de acceso, rectificación y oposición de éstos.</p> <p>La Secretaría de Transparencia será la encargada de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de las y los miembros de la Asociación, para lo cual deberá:</p> | | |

| Estatutos | |
|---|--|
| Equipo Veracruzano | |
| <p><i>A. Instaurar, instruir, coordinar y supervisar, políticas y acciones para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</i></p> <p><i>B. Efectuar cursos de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</i></p> <p><i>C. Solicitar a los Órganos de la Asociación la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;</i></p> <p><i>D. Conservar actualizada la base de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el padrón de personas afiliadas.</i></p> <p><i>E. Contar con mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información de la Asociación;</i></p> <p><i>F. Trazar y poner en marcha políticas y dar seguimiento a las obligaciones en materia de transparencia, incluyendo portales de internet;</i></p> <p><i>G. Crear medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en estos estatutos y la legislación aplicable;</i></p> <p><i>H. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</i></p> <p><i>I. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y</i></p> <p><i>J. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen estos Estatutos.</i></p> | |
| Justificación de cumplimiento | |
| <p>La organización "Equipo Político Veracruzano" dentro de su reforma estatutaria contempló la protección de datos personales de cada uno de sus militantes, adicionando con respecto a ello los artículos 9, inciso h) y 85.</p> | |
| Conclusión | |
| <p>CUMPLE CON LO REQUERIDO</p> | |

| Estatutos | | |
|--------------------|----------|------------|
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| | | |

| Estatutos | | |
|---|--|--|
| Equipo Veracruzano | | |
| 2 | <p>Los derechos y obligaciones de sus militantes. Derechos que deben considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participar personalmente y de manera directa, o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes. b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas. c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como el derecho de ser nombrado para cualquier otro empleo, cargo o comisión al interior del partido. d) Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político. e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes. f) Exigir el cumplimiento de sus documentos básicos. g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido. i) Impugnar ante los órganos jurisdiccionales las resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales. j) Refrendar, en su caso o renunciar a su condición de militante. <p>Obligaciones que deben considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad interna partidaria. b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción. c) Contribuir a las finanzas del partido. d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias. e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral. f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias. g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir. h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político. | <p>Artículos 39, párrafo 1, inciso c); 40, párrafo 1 y 41, párrafo 1 LGPP y Jurisprudencia 3/2005.</p> |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <p><i>“De la lectura de los Estatutos se observa que regulan parcialmente los derechos y obligaciones de las personas afiliadas a “Equipo Político Veracruzano” en los términos previstos en el elemento en análisis.</i></p> <p>Derechos que deben considerar:</p> <p>...</p> | | |

| Estatutos |
|---|
| Equipo Veracruzano |
| <p>d) <i>Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político. No se contempla</i></p> <p>...</p> <p>g) <i>Tener acceso a la jurisdicción interna del partido. No se contempla</i></p> <p>h) <i>Impugnar ante los órganos jurisdiccionales las resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales. No se contempla</i></p> <p>i) <i>Refrendar, en su caso o renunciar a su condición de militante. No se contempla</i></p> <p>Obligaciones que deben considerar:</p> <p>...</p> <p>d) <i>Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias. No se contempla</i></p> <p>...</p> <p>f) <i>Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político. No se contempla</i></p> <p>En cuanto a los Derechos no contemplados se encuentran los señalados en los incisos del elemento en análisis: d,g,h,i.</p> <p>En cuanto a las Obligaciones no contempladas, son los señalados en los incisos en análisis: d) y f).</p> |
| Texto reformado |
| <p>ARTICULO 8. <i>Son obligaciones de las y los miembros de la Asociación:</i></p> <p>...</p> <p>g) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas;</p> <p>h) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;</p> <p>ARTICULO 9. <i>Son derechos de las y los miembros de la Asociación:</i></p> <p>Las y los miembros tienen derecho, en igualdad de condiciones, a:</p> <p>...</p> <p>i) Solicitar y recibir información pública de los órganos que integran la Asociación, atento a las reglas de transparencia e información aplicables en el Estado;</p> <p>j) Solicitar la rendición de cuentas y exigir el cumplimiento de los documentos básicos de la Asociación;</p> <p>k) Tener acceso a la jurisdicción interna de la Asociación;</p> <p>l) Impugnar ante los órganos jurisdiccionales las resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;</p> |

| | |
|---|--|
| Estatutos | |
| Equipo Veracruzano | |
| m) <i>Refrendar, en su caso o renunciar a su condición de militante; y</i> | |
| Justificación de cumplimiento | |
| De la lectura de los artículos reformados de los Estatutos se observa que se adicionaron incisos en el artículo 8 y 9 relacionados con los derechos y obligaciones de las y los miembros de la asociación para acatar los requerimientos señalados. Siendo oportuno señalar que respecto al requisito de formarse y capacitarse se estima el mismo se vincula con la obligación precisada en el artículo 8 inciso h), en virtud de que sus reuniones, asambleas, convenciones y de más reuniones de índole interna, permiten la difusión e impartición de mensajes para las personas afiliadas. | |
| Conclusión | |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO | |

| Estatutos | | |
|--|--|--|
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| 3 | Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. | Artículos 39, párrafo 1, inciso e); LGPP y Jurisprudencia 3/2005 y 17, numeral 1 inciso c), fracción V) de los Lineamientos. |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <i>“En relación a las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos, se observa que cumplen con los extremos que establece el elemento en análisis, con excepción de las respectivas a la Secretaría de Política Laboral. Ahora bien, por cuanto hace al Presidente del Consejo Político, Asesor Político, Secretaría del Consejo Político, a las y los Concejales y Representante Legal, menciona el periodo por el cual podrán ser electos con opción a reelección, sin contemplar hasta por cuántos periodos.”</i> | | |
| Texto reformado | | |
| <p>ARTICULO 19. El Consejo Político estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Presidente;</i> b) <i>Asesor Político;</i> c) Concejal 1; d) Concejal 2; e) Concejal 3; f) Concejal 4; g) Concejal 5; h) Concejal 6; i) Concejal 7, y j) Concejal 8 | | |

| Estatutos Equipo Veracruzano | |
|--|--|
| <p>ARTICULO 22. De la o el Presidente del Consejo Político:</p> <p>Presidir las sesiones del Consejo Político, podrán ser electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos...</p> <p>ARTICULO 23. De la o el Asesor Político:</p> <p>Tiene como función proponer las acciones político-electorales que se llevaran a cabo dentro y fuera de la asociación política; así como establecer y dirigir la vinculación con los Partidos Políticos en el Estado; será electo por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</p> <p>ARTICULO 24. Derogado.</p> <p>ARTICULO 25. De las y los Concejales:</p> <p>Participarán en el análisis y supervisión de los trabajos realizados por el Comité Ejecutivo Estatal y rendirán el informe anual del consejo político; serán electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</p> | |
| Justificación de cumplimiento | |
| <p>Con las reformas realizadas, de manera inicial se observa que se modificó la integración del Consejo Político, eliminando en su integración a la Secretaría del Consejo Político en términos de la reforma a los artículos 19 y 24 de los Estatutos, cuestión que atañe a la vida interna de la asociación.</p> <p>Por otra parte, en atención al requerimiento señalado, establecen los periodos de reelección de cada uno de los integrantes del Consejo Político.</p> | |
| Conclusión | |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO | |

| Estatutos Equipo Veracruzano | | |
|--|--|------------------------|
| No. | Elemento | Fundamento |
| 4 | Incluir mecanismos de control en el ejercicio del poder. | Jurisprudencia 3/2005. |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <p>“Cumple parcialmente con lo establecido en el presente elemento en virtud de que se contemplan periodos ciertos y limitados de mandato como mecanismos de control de poder al interior de la Agrupación, sin embargo no contempla los periodos de reelección del Presidente del Consejo</p> | | |

| Estatutos | |
|---|--|
| Equipo Veracruzano | |
| <i>Político, Asesor Político, de la Secretaría del Consejo Político, de las y los Concejales ni de la Representación Legal.”</i> | |
| Texto reformado | |
| <p>ARTICULO 19. <i>El Consejo Político estará integrado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Presidente;</i> b) <i>Asesor Político;</i> c) Concejal 1; d) Concejal 2; e) Concejal 3; f) Concejal 4; g) Concejal 5; h) Concejal 6; i) Concejal 7, y j) Concejal 8 <p>ARTICULO 22. <i>De la o el Presidente del Consejo Político:</i></p> <p>Presidir las sesiones del Consejo Político, podrán ser electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos...</p> <p>ARTICULO 23. <i>De la o el Asesor Político:</i></p> <p><i>Tiene como función proponer las acciones político-electorales que se llevaran a cabo dentro y fuera de la asociación política; así como establecer y dirigir la vinculación con los Partidos Políticos en el Estado; será electo por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</i></p> <p>ARTICULO 24. <i>Derogado.</i></p> <p>ARTICULO 25. <i>De las y los Concejales:</i></p> <p><i>Participarán en el análisis y supervisión de los trabajos realizados por el Comité Ejecutivo Estatal y rendirán el informe anual del consejo político; serán electos por un periodo de tres años con opción a reelección hasta por cuatro periodos.</i></p> | |
| Justificación de cumplimiento | |
| <p>Con las reformas realizadas, de manera inicial se observa que se modificó la integración del Consejo Político, eliminando en su integración a la Secretaría del Consejo Político cuestión que atañe a la vida interna de la asociación.</p> <p>Por otra parte, en atención al requerimiento establecen los periodos de reelección de cada uno de los integrantes del Consejo Político.</p> | |
| Conclusión | |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO | |

| Estatutos | | |
|--|---|---|
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| 5 | Las modalidades y reglas para obtener financiamiento privado. | Artículo 39, párrafo 1, inciso i) LGPP. |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <i>En los estatutos se considera un régimen de cuotas y/o aportaciones por parte de sus afiliados para obtener ingresos privados, sin embargo, no contempla las reglas para obtener financiamiento privado.</i> | | |
| Texto reformado | | |
| ARTICULO 66. El financiamiento de la Asociación será: | | |
| a) Público: El que le corresponda de conformidad con la legislación electoral. | | |
| b) Privado: De conformidad por lo establecido por la Ley, que podrá obtener por cuotas y aportes de las y los afiliados, rifas y sorteos que se celebren previa autorización legal, ferias, festivales y otros eventos. | | |
| Justificación de cumplimiento | | |
| En la reforma a los estatutos en su artículo 66 se establece que la misma podrá obtener financiamiento privado de conformidad a la ley y a través de cuotas y aportes de las y los afiliados, rifas y sorteos que se celebren previa autorización legal, ferias, festivales y otros eventos. | | |
| Conclusión | | |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO | | |

| Estatutos | | |
|--------------------|--|--|
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| 6 | Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria. Deben incluir mecanismos alternativos para la solución de controversias, en los que se deberá establecer: a) Los supuestos de procedencia. b) La sujeción voluntaria a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. c) Los plazos, y Las formalidades del procedimiento. d) Los términos para resolver los medios de justicia interna deben ser breves y eficaces para la tutela de los derechos de sus militantes. e) Se debe establecer la obligación de agotar las instancias internas antes de acudir a las instancias jurisdiccionales. | Artículos 39, párrafo 1, inciso j); 46, párrafos 1 y 3; y 48 párrafo 1 LGPP y Jurisprudencia 3/2005. |

| Estatutos | |
|--|--|
| Equipo Veracruzano | |
| | <p>f) Previsión de que en las resoluciones el órgano resolutor debe ponderar los derechos políticos de los ciudadanos con relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> <p>El sistema de justicia interna en todo caso debe revestir las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.</p> <p>c) Respetar las formalidades esenciales del procedimiento.</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para restituir a los afiliados en el goce de sus derechos político electorales.</p> |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | |
| <i>“Se observa que el estatuto no contempla procedimientos de justicia intrapartidaria, ni medios alternativos para la solución de conflictos.”</i> | |
| Texto reformado | |
| <p><i>“ARTICULO 81. Las y los afiliados podrán acudir a defender sus derechos político-electorales y los derechos establecidos en estos estatutos, garantizándose su derecho de audiencia. La impugnación que se realice se denominará inconformidad.</i></p> <p><i>ARTICULO 82. La demanda de inconformidad será presentada ante Consejo Político o delegación más cercana atento a su jurisdicción, en un plazo de cuatro días naturales posteriores al conocimiento del acto que se combata, la delegación que reciba una demanda deberá remitirla de manera inmediata durante las primeras veinticuatro horas a la Presidencia del Consejo Político.</i></p> <p><i>La demanda deberá contener firma autógrafa e identificación de la persona promovente, domicilio, correo electrónico y número de celular, las personas autorizadas, así como acompañada de las copias de la misma para quienes deba correrse el traslado, constancias o pruebas que considere necesarias, o la solitud de las que deban requerirse.</i></p> <p><i>Revisados los requisitos de procedencia, se dará curso y el Consejo Político substanciará el asunto en un plazo de diez días naturales, pudiendo realizar los requerimientos necesarios o solicitar informes; y resolverá en definitiva dentro de los posteriores tres días naturales, notificando a la o el inconforme de manera inmediata por correo electrónico y/o al número celular proporcionado, procurando la brevedad y eficacia para la tutela de los derechos de la militancia.</i></p> <p><i>Es de carácter obligatorio para las y los afiliados agotar la inconformidad, como instancia interna, antes de acudir a instancias jurisdiccionales.</i></p> <p><i>Las resoluciones que se dicten en donde se determine la vulneración a los derechos político-electorales deberán ser eficaces formal y materialmente, debiendo restituir a las o los afiliados en el goce de sus derechos político electorales violados.</i></p> | |

| Estatutos | |
|---|--|
| Equipo Veracruzano | |
| <p>ARTICULO 83. Las controversias serán resueltas atendiendo a lo contenido en estos estatutos, en las convocatorias, y con fundamento en las leyes electorales aplicables.</p> <p><i>Debiendo ponderar el Consejo Político los derechos políticos de las y los ciudadanos, teniendo en cuenta los principios de auto organización y autodeterminación de los que goza esta Asociación para la consecución de sus fines.</i></p> <p>ARTICULO 84. En el mismo acuerdo en que sea radicada la demanda, se hará la invitación a las partes a solucionar el conflicto, teniendo como medio alternativo la mediación, procedimiento en el que las partes de la controversia, que requiere una solución jurídica, llegan a un acuerdo para darle solución, con la ayuda de otra persona ajena al conflicto, y que obra de manera imparcial, así como neutral, que podrá ser la persona titular de la representación legal de la Asociación.</p> <p><i>La mediación podrá iniciarse durante la substanciación del asunto, que es de diez días naturales, de aceptarse, se hará la ratificación de lo pactado por las partes y la persona mediadora en ese mismo acto, lo cual, debe ser aprobado por el Consejo Político, en un plazo no mayor a tres días naturales, procurando la brevedad y eficacia para la tutela de los derechos de la militancia, debiendo restituir a las o los afiliados en el goce de sus derechos político electorales violados.”</i></p> | |
| Justificación de cumplimiento | |
| <p>Para dar cumplimiento a lo requerido la reforma adiciona a sus estatutos los artículos 81, 82, 83 y 84 relacionados con la justicia interna de la Asociación.</p> | |
| Conclusión | |
| <p>CUMPLE CON LO REQUERIDO</p> | |

| Estatutos | | |
|--|--|--|
| Equipo Veracruzano | | |
| No. | Elemento | Fundamento |
| 7 | <p>Las Sanciones aplicables a los miembros que infrinjan la normatividad interna, mediante un procedimiento disciplinario interno, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las infracciones, causales de expulsión y la obligación de fundar y motivar sus resoluciones.</p> | <p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) LGPP.</p> |
| Requerimiento contenido en el Acuerdo OPLEV/CG187/2023 | | |
| <p><i>“Se advierte que los Estatutos sí contemplan las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación, las causales, el procedimiento disciplinario y las garantías procesales, como los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las infracciones, causales de expulsión. Ahora bien, se observa que los estatutos no contemplan elemento consistente en fundar y motivar sus resoluciones.”</i></p> | | |

| |
|--|
| Estatutos |
| Equipo Veracruzano |
| Texto reformado |
| <p>ARTICULO 70.</p> <p>...</p> <p><i>Las resoluciones que dicten en estos procedimientos deberán estar fundadas y motivadas.</i></p> |
| Justificación de cumplimiento |
| Ahora bien, se observa que los estatutos ya contemplan el elemento consistente en fundar y motivar sus resoluciones dentro del artículo 70. |
| Conclusión |
| CUMPLE CON LO REQUERIDO |

- 24** En razón de lo antes señalado, y conforme con la normatividad indicada, los criterios jurisprudenciales supra citados y lo mandado en el punto **TERCERO** del Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**, es que este Consejo General declara **PROCEDENTES** las reformas realizadas a los Estatutos de la APE “**Equipo Político Veracruzano**” toda vez que en términos de lo expuesto en el considerando **22** y **23** se advierte que las mismas cumplen con los criterios de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la legislación aplicable y realizadas con base en la libre determinación de la Asociación; así como, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo General, previamente aludido.
- 25** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad

que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 15, fracción II, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 22, párrafo segundo, 23, 29, fracción V, 36, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102, 108, 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral; 1, segundo párrafo del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que las reformas a los Estatutos presentadas por la APE “Equipo Político Veracruzano”, cumplen con los criterios de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la normatividad aplicable y que fueron realizadas con base en la libre determinación de la Asociación y en atención a lo mandatado en el punto **TERCERO** del Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**, por lo que, se declaran **PROCEDENTES** en los términos expresados en los considerandos **22** y **23** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la APE “Equipo Político Veracruzano”, en el domicilio que obre señalado en autos del expediente relativo.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA